

	Puntuación
<b>B. Formación y especialización profesional</b>	
b.1 Títulos de Licenciado, Diplomado o Doctor diferentes al alegado al acceso al Cuerpo .....	1
b.2 Formación específica directamente relacionada con la educación de adultos (cursos, seminarios, etc., siempre que cada uno haya tenido una duración mínima de veinte horas) .....	2
b.3 Por proyectos de renovación y experimentación en el campo de la educación de adultos debidamente informados por la Administración educativa competente, así como publicaciones (hasta un máximo de dos puntos) .....	2
Total máximo apartado B .....	5
<b>C. Memoria proyecto didáctico</b>	
Este proyecto deberá contemplar:	
- Análisis de la realidad social de los diferentes grupos dentro del marco territorial .....	5
- Priorización de necesidades formativas .....	5
Total máximo apartado C .....	5

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10634** REAL DECRETO 469/1989, de 28 de abril, de trasposos al Principado de Asturias de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudiera existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deben ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó, en su reunión plenaria del día 11 de abril de 1989, el oportuno Acuerdo, que, con sus relaciones anexas, se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), en relación con los transportes por carretera y por cable.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados los medios que se traspasan.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzca el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de créditos, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1988), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

### ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Principado de Asturias,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 11 de abril de 1989, se adoptó el Acuerdo sobre el traspaso al Principado de Asturias de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), en relación con los transportes por carretera y por cables, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a ésta, en su artículo 13, las competencias que mediante Ley Orgánica le sean delegadas por el Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, objeto de traspaso, serán aquellos correspondientes a la Administración Periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

**B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de traspaso se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes, desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**C) Personal que se traspasa.**

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 2.1 y 2.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de Registro, puestos de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1989.

El régimen del personal traspasado será el establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2.3 con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**E) Valoración definitiva del coste de los servicios traspasados.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a menos (-) 578.836 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste total anual del traspaso, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**F) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.**

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

**G) Fecha de efectividad de los traspasos.**

El traspaso de los servicios con sus medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de abril de 1989. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

## 1. INMUEBLES

## RELACION NUMERO 1

LOCALIDAD	DIRECCION	REGIMEN JURIDICO	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	OBSERVACIONES	IMPORTE ANUAL + IV..
OVIEDO	Jovellanos 4 y 6	Arrendamiento	125 m2	Los 375 m2 restantes del mismo local fueron transferidos a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 2.743/1.983, de 5 de Octubre.	

## RELACION Nº 2.1.

ASTURIAS.- 2.1.- Personal Funcionario (Retribuciones año 1.988)

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Activa.	Puesto de Trabajo	Retribuciones(1988)		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
PIA CORTES, Josefina	Aux.de De- Lasas.	T540P02A0012	Activo	Destino Mini- mo. Grupo D	1.118.921	247.248	1.366.169

## RELACION Nº 2.2. (Retribuciones año 1.987)

ASTURIAS.- 2.2.- Personal Laboral

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de Trabajo	Retribuciones (1.987)		Total Anual	Ayuda Familiar
					Básicas	Complementarias		
OFFEDA GALICIA, Luis Alberto	M.C.S.E.	10.559.703/02 L070030050	Activo	Aux. Adm.	929.376	391.981	1.321.357	-
ORRO LLERANDI, Ma nuel Angel	Laboral	9.364.527/46 L070030060	"	Ordenanza	915.756	106.844	1.022.600	-
ORRO FERNANDEZ, Araceli	M.C.S.E.	10.241.109/68 L070090220	"	Limpiadora	895.524	339.536	1.235.060	15.000
GONZALEZ MIRANDA, José Antonio	"	10.396.136/02 L070030080	"	Jefe Sección de Cierre	1.218.036	435.285	1.653.321	-
FERNANDEZ GARCIA, Cristina	Aux. Adm.	10.847.085/46 L070030050	"		929.376	108.424	1.037.800	-
TOTAL.....					4.888.068	1.382.070	6.270.138	15.000

ASTURIAS.- 2.3.- Puestos Trabajo Vacantes de Funcionarios (Retribuciones año 1.988)

Apellidos y nombre	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual
		Básicas	Complementarias	
Vacante	Jefe Prov. T.T.	1.560.744	1.140.235	2.700.979
Vacante	Jefe Negdº Esc.A n-17	1.560.744	451.439	2.012.183
Vacante	Grupo D.Des. mínimo. N-9	807.408	247.248	1.054.656
Vacante	Jefe Negdº Escala C	987.415	369.757	1.357.172
TOTAL.....		4.916.311	2.208.679	7.124.990

## RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados (en pesetas 1.989)

## SECCION 23.-

## SERVICIO 0.1

## CAPITULO I Gastos de Personal.

Concepto 120	: Retribuciones básicas de funcionarios	6.276.641	(1)
" 121	: Retribuciones complementarias funcionarios	2.554.164	(1),
" 130	: Retribuciones básicas laborales	5.286.933	(2)
" 130.01	: Retribuciones complementarias laborales	1.494.846	(2)
" 160	: Cuota patronal Seguridad Social	2.495.417	(2)
" 161	: Complemento familiar	15.000	

TOTAL CAPITULO I ..... 18.123.001

## SERVICIO 0.1

## CAPITULO II : Gastos en bienes corrientes y servicios

Concepto 220	: Material de oficina	154.440	(3)
" 221	: Suministros	102.960	(3)

## SERVICIO 0.5

Concepto 230	: Dietas	205.920	(3)
" 231	: Locomoción	123.552	(3)

TOTAL CAPITULO II ..... 586.872

CREDITOS AFECTADOS POR EL TRASPASO..... 18.709.873

## A deducir:

Recaudación estimada por Tasas .... 19.558.618 (3)

COSTE EFECTIVO AÑO 1989 ..... (—)848.745

(1) Incluido un 4% de aumento de 1989

(2) Incluidos un 4% de aumento de 1988 y un 4% de 1989

(3) Incluido un 3% de aumento de 1989

**10635 REAL DECRETO 470/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, en materia de carreteras.**

Por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), se traspasaron a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios entre la Administración del Estado y la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar conveniente modificar el Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, por estimar que alguna de las transferidas integran en su conjunto y sin solución de continuidad un itinerario que resulta de interés general en el sistema de transporte, adoptó en su reunión del día 11 de abril de 1989 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de abril de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se modifican determinados medios materiales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en materia de carreteras, por el Real Decreto 956/1984, de 11 de abril.

Art. 2.º En consecuencia, se revierte a la Administración del Estado las carreteras que figuran en el anexo del presente Real Decreto por los que quedan incorporadas a la red de carreteras del Estado.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y doña Mercedes de la Merced Monge, Secretarias de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

## CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 11 de abril de 1989, se adoptó el acuerdo sobre modificación de los medios adscritos